

**EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA**

**LEY 921**

CONSIDERANDO que ha sido de alto interés para el Gobierno Nacional que las obras de carácter científico, cultural y educativo, tengan la más amplia y profunda penetración en el pueblo Dominicano;

CONSIDERANDO que no es suficiente crear las llamadas obras de infraestructura, sino por el contrario es preciso colocar dichas obras en las manos mas calificadas para que puedan alcanzar de manera exitosa la finalidad y los objetivos para los cuales han sido creadas;

CONSIDERANDO el resultado altamente positivo obtenido con instituciones similares;

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

Art.1.- Se modifica el Artículo 9 de la Ley 456, del 28 de octubre de 1976, para que rija de la siguiente manera:

Art.9.- Se entrega al Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso", para su Administración y Dirección a la Fundación Pro-Flora Dominicana, Inc., sociedad sin fines de lucro, creada de conformidad a la Ley 520 sobre Asociaciones sin fines pecuniarios, de fecha 26 de julio de 1920, por un periodo de 10 años, renovable mediante contrato.

Art.2.- Se agrega el siguiente parrafeo al art.10 de la Ley No.456, de fecha 28 de octubre de 1976:

PARRAFO: Se autoriza la emisión dos veces por año de un sello semi-postal, cuyos fondos ingresaran al presupuesto del Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso", para ser utilizados en las actividades propias de dicha institución. La Dirección General de Correos enviara al Jardín Botánico Nacional, los fondos recaudados por concepto de la venta de dicho sello y recabara la asesoría de los técnicos de dicha institución para la confección y diseño de los mismos".

Los fondos necesarios para el funcionamiento del Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso", consignados en la Ley de Gastos Públicos, de conformidad con el Artículo 10 de la Ley 456 indicada, deberán ser entregados a la Fundación Pro-Flora Dominicana Inc., para su administración y manejo.

Art.3.- Se concede al Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso", exoneración total de los impuestos aduanales y demás impuestos fiscales.

Art.4.- Se concede la franquicia Postal para el Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso", así como para la Fundación Pro-Flora Dominicana, Inc.,

Art.5.- La presente ley deroga y sustituye cualquier ley o parte de la ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.

Adriano A. Uribe  
Silva Presidente

Josefina Portes de  
Valenzuela  
Secretaria

Dulce M. González de  
Pons  
Secretaria

**CONGRESO NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS**

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández	José Eligio Bautista Ramos	Ana Salime Tillan
Presidente	Secretario	Secretaria

JOAQUIN BALAGUER Presidente de la  
República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.

**Joaquín Balaguer**